



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 227/2019

Mérida, Yucatán, a diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Tekax, Yucatán**, el nueve de octubre de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"No existe información alguna sobre los sueldos del segundo trimestre 2019, no incluyo pruebas adicionales ya que todo está aquí en el sistema de transparencia y se puede corroborar. Respecto a la lista del primer trimestre existen nombres duplicados en la lista, dejando en claro que cobran doble los funcionarios públicos, algunos nombres no trabajan en dicho ayuntamiento." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	1er semestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se admitió la denuncia en comento, por el incumplimiento a la obligación establecida en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, en virtud que la información del primer semestre de dos mil diecinueve que se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no estaba debidamente publicada, en razón de lo siguiente: a) toda vez que contenía datos duplicados, ya que para el caso de algunos servidores públicos aparecía publicada información dos veces, de lo que se podría inferir que dichos servidores públicos reciben doble remuneración y, b) en virtud que la información referida contiene la relativa a personas que no laboran en el Ayuntamiento; lo anterior, en razón la información de la fracción referida debe actualizarse semestralmente, aunado a que el primer y segundo trimestre del año en curso están comprendidos en el periodo que abarca el primer semestre del año en cuestión. Este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 227/2019

dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, por medio de correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior, así mismo por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3529/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, con el oficio de fecha veintidós del mes y año en comento, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo, el propio veintidós de octubre, en virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento en comento, a través del proveído de fecha catorce del propio mes y año. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve, y de ser así corroborara lo siguiente: 1) que la información no se encontrara duplicada, y 2) si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3592/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el treinta y uno del mes y año en comento, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al Sujeto Obligado y al particular.

SEXTO. Por acuerdo del ocho del mes y año que ocurren, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/371/2019, de fecha seis del mes y año en cuestión, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 227/2019

referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El once del presente mes y año, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3676/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en dicha fecha, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al Sujeto Obligado y al denunciante.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 227/2019

actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Incumplimiento a la obligación establecida en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, en virtud que la información del primer semestre de dos mil diecinueve que se encuentra disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no está debidamente publicada, en razón de lo siguiente:

- a) Toda vez que contiene datos duplicados, ya que para el caso de algunos servidores públicos aparece publicada la información dos veces, de lo que se podría inferir que dichos servidores públicos reciben doble remuneración y,
- b) En virtud que la información referida contiene la relativa a personas que no laboran en el Ayuntamiento.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 227/2019

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
 - Que la información debe actualizarse semestralmente, y en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión de un semestre, que ésta deberá actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores a dicha modificación.
 - Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

De lo anterior, resulta:

- a) Que el día en que se presentó la denuncia, es decir, el nueve de octubre de dos mil diecinueve, en cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General del ejercicio dos mil diecinueve, debía estar disponible la relativa al primer semestre.
- b) Que la información descrita en el punto anterior, debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de julio de dos mil diecinueve.

DÉCIMO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia, a la fecha de su admisión, es decir, el catorce de octubre del año que transcurre, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del primer semestre de dos mil diecinueve, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General que en su caso hubiere publicado el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), resultando que en el sitio aludido, se encontró el formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII contemplado para dicha fracción, mismo que consta en formato digital en el expediente formado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo correspondiente y que contiene mil trescientos seis (1306) registros, que corresponden a las remuneraciones asignadas a seiscientos cincuenta y tres (653) servidores públicos durante el primer semestre de dos mil diecinueve.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 227/2019

DÉCIMO PRIMERO. Que mediante oficio de fecha veintidós de octubre del presente año, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, remitió un informe de misma fecha, mediante el cual comunicó a este Órgano Garante lo siguiente:

"... me permito manifestar que la información que corresponde a la fracción VIII (Remuneración bruta y neta) del artículo 70 de las obligaciones de la LGTAIP se encuentra debidamente publicada y actualizada en la Plataforma nacional de Transparencia en el periodo que corresponde al primer semestre del ejercicio 2019 (anexo 1 acuse de carga de información), y respecto a la duplicidad de información se percató que efectivamente se cargó de manera duplicada el formato con la misma información por lo cual se procedió a dar baja a uno de ellos para corregir el error (anexo 2 acuse de baja de información), de la misma manera anexo 1 captura de pantalla para constar la duplicidad de información y la baja de una de ellas, de esta manera se dio por corregido el problema en la plataforma nacional de transparencia.

..." (Sic)

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su informe, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento adjuntó al mismo los siguientes documentos:

1. Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, con número de folio 156625929432931 y con fecha de registro y de término del diecinueve de agosto del presente año, inherente a la publicación de información del formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII, previsto para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
2. Comprobante de procesamiento de Información del SIPOT, con número de folio 157142140809031 y con fecha de registro y de término del dieciocho de octubre del año en curso, inherente a la baja de información del formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII, previsto para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
3. Una captura de pantalla del portal para publicación de información del SIPOT en la que se visualizan diversas acciones realizadas con motivo de la publicación de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO SEGUNDO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual al Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve y de ser así, corroborara lo siguiente: 1) que la información no se encontrara

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 227/2019

duplicada, y 2) si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra disponible la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve. Esto así, toda vez que la información encontrada en la verificación precisa como periodo informado el comprendido del primero de enero al treinta de junio del año que ocurre.
2. Que la información referida en el punto anterior, no se encuentra duplicada; lo anterior se dice, en razón que, la documental encontrada contiene seiscientos cincuenta y tres registros, mismos que corresponden, cada uno, a un empleado diferente del Ayuntamiento que nos ocupa, puesto que aparecen seiscientos cincuenta y tres nombres distintos.
3. Que dicha información está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; se afirma esto, en razón que la información encontrada en la verificación cumple cada uno de los criterios contemplados para dicha fracción en los propios Lineamientos.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, es **PARCIALMENTE FUNDADA**, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Es **FUNDADA**, en lo que respecta al hecho de que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve, que se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia estaba duplicada, en virtud de lo siguiente:
 - Puesto que de la consulta realizada al sitio antes referido al admitirse la denuncia, resultó que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General que se encontraba disponible en el mismo, sí estaba duplicada; esto así, ya que la documental que se halló contiene mil trescientos seis registros, que únicamente corresponden a las remuneraciones asignadas a seiscientos cincuenta y tres servidores públicos durante el

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 227/2019

primer semestre de dos mil diecinueve; en otras palabras, se publicó dos veces la información de cada servidor público.

- Dado que el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento hizo del conocimiento del Instituto, a través del informe remitido por medio del oficio de fecha veintidós del mes próximo pasado, que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General que estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia si se encontraba duplicada, por lo que se procedió a dar de baja de dicho sitio la información repetida.

b) Es INFUNDADA, en cuanto a las manifestaciones realizadas por el ciudadano de que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, que se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia contenía información de personas que no laboran en el Ayuntamiento, en razón de lo siguiente:

- Ya que al rendir informe justificado en el presente asunto, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento señaló que la información se encontraba debidamente publicada; de lo que se infiere que la misma corresponde al personal que laboró en el Ayuntamiento durante el primer semestre del año que ocurre.
- Toda vez que de la verificación realizada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que la información que se encuentra disponible para su consulta en el sitio que nos ocupa, contiene la inherente a las remuneraciones asignadas a seiscientos cincuenta y tres servidores públicos; es decir, la correspondiente al mismo número de servidores públicos respecto de los cuales se halló publicada información al admitirse la denuncia.

Al respecto, conviene precisar que el Sujeto Obligado informó que en virtud de la denuncia se revisó la información y se dio de baja del sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la que se encontraba repetida, por lo que si aún después de la revisión realizada se conservó la información de seiscientos cincuenta y tres servidores públicos, es porque la misma corresponde al personal que laboró en el Ayuntamiento en el primer semestre de dos mil diecinueve.

2. Que de la verificación realizada por personal de la Dirección General Ejecutiva de este Organismo Autónomo, se desprende que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve, que está disponible actualmente en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra debidamente publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 227/2019

veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, y que la misma ya no contiene información duplicada.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, es PARCIALMENTE FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve, que actualmente se encuentra disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo

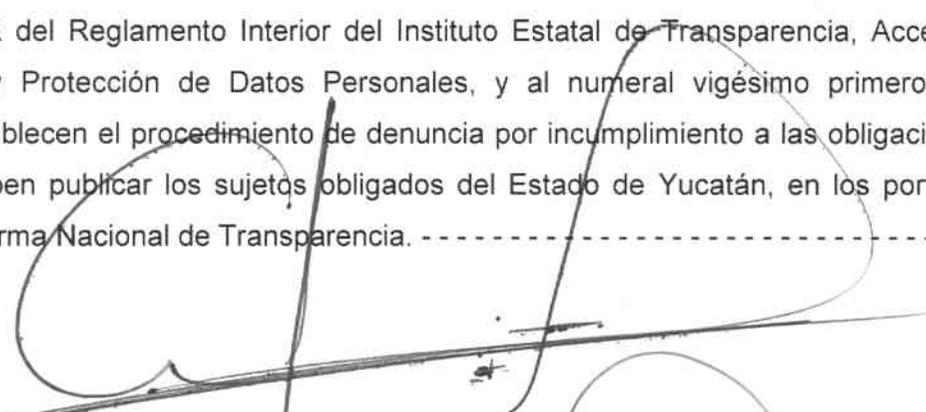
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

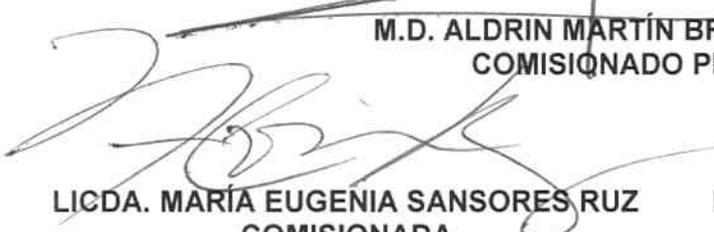
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 227/2019

previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KLE/GMS/EEA